



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20155000031121

Fecha: 25/02/2015 08:36:29 a.m.

Bogotá D.C.

Doctoras
MONICA GUALDRON VILLARRAGA
MARTHA CONSTANZA CRUZ ROMERO
Oficina de Control Interno
EMSA
martha.cruz@emsa-esp.com.co

Referencia: Solicitud aclaración sobre la obligación de implementar el MECI y presentar el Informe Ejecutivo anual. Radicado No. 20152060033852.

Apreciadas doctoras:

En atención a su comunicación donde nos consultan sobre la obligatoriedad de aplicación del Modelo Estándar de Control Interno - MECI, en su Entidad – “EMSA.” – Empresa de Servicios Públicos, constituida como una sociedad por acciones con aporte estatal superior al 90%; de manera atenta nos permitimos darles respuesta en los siguientes términos:

La Constitución Política de Colombia establece la obligatoriedad de las entidades públicas para implementar el control interno, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.”

De conformidad con la disposición constitucional, la Administración Pública, en todos sus órdenes debe tener un control interno, en los términos que señala la ley, por lo cual todas las entidades están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

En este sentido, la Ley 87 de 1993, “por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, dispone:

"ARTICULO 5° CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Ley se aplicará a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado, en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal."(subrayado fuera el texto)

Con fundamento en la anterior disposición, se puede concluir, que de acuerdo con el campo de aplicación de la Ley 87 de 1993, son destinatarios de dicha ley y de sus modificaciones, las empresas sociales del estado, las empresas prestadoras de servicios públicos que tengan el carácter de empresa industrial y comercial del Estado o las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social.

Por lo tanto, frente a su consulta hemos analizado nuevamente y con detenimiento la naturaleza de la entidad y su composición accionaria, concluyendo que dada la participación estatal superior al 90% con la que cuenta la entidad, le es aplicable lo dispuesto en la Ley 87 de 1993 y por ende sus decretos reglamentarios, por lo cual si deben implementar el MECI y presentar el Informe Ejecutivo Anual.

Ahora bien, frente a sus inquietudes en el diligenciamiento de la encuesta les informo que:

CONSULTA:

Al diligenciar el campo con "asignado" no permite activar el campo de profesional del Jefe de Control Interno ni su especialización.

RESPUESTA:

Es necesario aclarar que esta opción de respuesta "Asignado" se debe seleccionar solamente en los siguientes casos:

- Cuando exista Asignación de funciones de control interno a otra oficina
- Cuando las funciones del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces estén tercerizadas con una firma privada
- Cuando el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces este contratado por OPS (Contrato de Prestación de Servicios)
- cuando en la Entidad, no exista coordinación u Oficina de Control Interno.

De no ser su caso debe elegir alguna otra opción (Jefe de Oficina, Asesor, Profesional Especializado, Profesional Universitario), dado que si elige Asignado NO se habilitaran los campos de:

- Código del cargo de jefe
- Grado
- Indique si el jefe de control interno cumpliendo requisitos podría tener prima técnica
- % máximo de la prima Técnica al que se podría acceder cumpliendo todos los requisitos
- Profesión(es)



FUNCIÓN PÚBLICA
Estructura del Administrador de la Función Pública



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

- Posgrado(s)

CONSULTA:

Al no tener implementado el modelo MECI, favor indicarnos cuál es la manera más indicada o como diligenciamos la encuesta para poder llegar a presentar el informe.

RESPUESTA:

La Encuesta MECI es un componente del Informe Ejecutivo Anual y tal como se conversó previamente con la profesional Myriam Cubillos, su entidad cuenta con avances significativos en la implementación del modelo por ello y a fin de dar respuesta a su consulta, le recomendamos que para el diligenciamiento, recopile información relevante frente al desarrollo y sostenimiento del Sistema de Control Interno de su entidad como::

- Informes de auditorías internas y de aquellas realizadas por parte de los entes de control en la vigencia.
- Resultado de actividades de autoevaluación realizadas en la vigencia.
- Informes de gestión de los procesos.
- Resultados de indicadores.
- Información relevante relacionada con el desarrollo de cada uno de los elementos del Modelo Estándar de Control Interno –MECI, suministrada por los líderes de los procesos.
- Informes presentados por la Oficina de Control Interno.
- Información relacionada con la fase de cierre en el marco de la actualización del MECI.

Con respecto a las fases de la actualización establecidas en el Decreto 943 de 2014, dado que las fechas de cumplimiento ya fueron surtidas, sugerimos que con base en los resultados del informe ejecutivo anual determinen planes de mejora para la presente vigencia, lo que les permitirá ajustar el Modelo MECI a su estructura. Cabe aclarar que dichas actuaciones no estarían enmarcadas en el decreto en moción.

Finalmente es de precisar que algunos elementos consultados por la encuesta, pueden ser validados con las dependencias competentes de su implementación y mantenimiento, si así el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces lo considera necesario.

El presente concepto se emite con el alcance del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR GARCÍA GONZALEZ

Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites

AC
Andrea Jaramillo / Ma. del Pilar García
DCI-500. 500.4.6